

Ensigne

Acta número 25 Sesión pública ordinaria del día veintitres de julio de mil novecientos diecisiete.

Presidencia del Regidor primero Ciudadano Manuel Sanchez Nieto.

A las cuatro de la tarde comenzó la sesión bajo la Presidencia del Ciudadano Sanchez Nieto, quien manifestó haber recibido un recado verbal del Presidente Municipal Ciudadano Manuel Louvales Velasquez recomendándole suplique al H. Ayuntamiento se sirva prorrogarle por otros ocho días la licencia que le fue concedida.

El Respectable Cuerpo Municipal acordó que se le conceda hasta por ocho días la proroga que solicita y que siga encargado de la Presidencia el Regidor primero propietario, así como que se llame al suplente Ciudadano Samuel Hernández para que cubra la vacante que resulta.

Enseguida la Secretaría procedió a dar lectura al acta de la anterior la que fue aprobada sin discusión.

Acto continuo la misma Secretaría dio cuenta por lo siguiente:

Oficio del Jefe de la Oficina telegráfica de esta Ciudad solicitando madera de los montes municipales para la reparación de los postes de la línea entre el pueblo de Ahuasolepec y esta Cabecera. Se le concede, con la condición de que irán cortando los árboles a medida que vayan siendo utilizados, para lo cual se librará oficio al Guardia Montes a efecto de que vigile el corte de madera de que se trata.

Oficio del Director de la Escuela de niños de escuela

pa solicitando licencia para repararse por siete días de su empleo por causa de enfermedad.

El Ciudadano Presidente Tomber informó a la Corporación que en uso de sus facultades le concedió con goce de sueldo la licencia al mencionado Director por los días que la solicita. Aprobado.

Con un dictamen de la Comisión de Panteones que en su parte resolutoria dice:

"Primera. Se concede al Ciudadano Leopoldo Lora, un sepulcro a perpetuidad en el Panteón Municipal de esta Cabecera.

Segunda. La situación del sepulcro de que se trata es la siguiente: El vértice del ángulo que forma el lado Norte con el lado Poniente del perímetro de este sepulcro se encuentra a los treinta y siete metros treinta centímetros de la tapia Poniente del Panteón Municipal y a los cuarenta y seis metros noventa y cinco centímetros de la tapia Norte, teniendo las dimensiones por el lado, de un metro y por el lado Poniente dos metros quince centímetros.

Tercera. El Certero Municipal, le extenderá al Señor Lora, el certificado de entera de la cantidad de veinticinco pesos que corresponde por derechos de conceción del sepulcro de referencia, en virtud de aparecer hecho el ingreso en 31 de Diciembre del año anterior.

Sin discusión fue aprobado el dictamen que antecede.

Con otro de la misma Comisión, siendo su parte resolutoria como sigue:

"Primera. Se concede al Ciudadano Jesús Jiménez, un sepulcro a perpetuidad en el Pan-

teón Municipal de esta Cabecera.

Segunda. La situación del sepulcro de que se trata es la siguiente: El vértice del ángulo que forma el lado Norte con el lado Poniente del perímetro de este sepulcro, se encuentra a los veintiseis metros de la tapia Norte del Panteón Municipal; y a los veinticinco metros diez centímetros de la tapia Poniente del mismo Panteón, teniendo las dimensiones de dos metros quince centímetros por el lado Norte y de un metro por el lado del Poniente.

Tercera. El Certero Municipal le extenderá al Señor Jiménez el certificado de entera de la cantidad de veinticinco pesos que corresponden por derechos de conceción del sepulcro de referencia en virtud de aparecer hecho el ingreso en 31 de Diciembre del año anterior.

Iguualmente fue aprobado el dictamen que antecede.

Con otro de la Comisión de Hacienda, siendo en su parte resolutoria como sigue:

Digase a los Ciudadanos Alfredo Montalvo y Mariano Domínguez, Escrivientes de la Presidencia Municipal de esta Cabecera, que careciendo por ahora el Ayuntamiento de otras fuentes de ingreso que puedan proporcionarles mayores fondos para poder mejorar los sueldos de sus empleados, no le es posible hacerlo, pero que ya procurará remediar su situación económica a fin de atender las necesidades que existen. Aprobado sin discusión.

Con otro de la misma Comisión, conteniendo las siguientes proposiciones:

"Digase presente al citado personal que la Corporación Municipal tiene en muy alta estima la labor meritosa y altamente patriótica de los Proferores, tanto de niños como de niñas y apoya

en todo lo que valen sus sacrificios.

Segunda. Dígase al mismo personal que el Ayuntamiento tiene la mejor buena voluntad para pagar a sus empleados y muy especialmente a los señores Profesores, sueldos decorosos que estén en relación con su difícil y cuanto honrosa misión; pero que actualmente es imposible en virtud de que la Tesorería Municipal no cuenta con los fondos necesarios ni para cubrir con derahogo el actual Ayuntamiento. Pero la Corporación tiene fundadas esperanzas de mejorar su situación económica y entonces se cederá gusto a su muy justa petición.

Puesto a discusión, y después de un ligero debate en el que hubo uno de la palabra el Concejal Sr. José Barrera, fue aprobado por unanimidad.

Con ocho de la Comisión de alumbrado público, cuya resolución es la siguiente:

Única: Se aprueba en todas sus partes el proyecto de contrato para el servicio de alumbrado eléctrico público de esta Ciudad, presentado por el Señor Daniel Lora y c. y las cláusulas son las siguientes.

Primera. = El alumbrado objeto de este contrato, ha de ser eléctrico por medio de lámparas incandescentes de 40 wats, para lo cual la fuerza necesaria será transmitida por líneas aéreas con procedencia de la planta de Encarnación y para el alumbrado público de Zacatlán, la red de distribución necesaria para suministrar corriente eléctrica que consuman 175 ciento setenta y cinco lámparas incandescentes de 40 Wats, así como conservar también por su cuenta todos los accesorios instalados o que se instalen en ese servicio, quedando todos

con excepción de las lámparas, como propiedades del concesionario; pero a disposición del Ayuntamiento, durante la vigencia de este contrato.

Tercera. = Las lámparas incandescentes ya instaladas en las vías públicas arderán diariamente sin exceptuar las noches de luna, desde las cinco y media de la tarde hasta las cinco de la mañana durante los meses de Septiembre a Abril; y de las seis y media de la tarde a las cinco de la mañana en los meses de mayo a Agosto.

Cuarta. = El concesionario tendrá facultades para colocar en los terrenos que sean del Ayuntamiento, en las calles y plazas públicas, de acuerdo con la Autoridad Municipal los kioscos para transformadores, torres o postes, corta circuitos, cables, líneas aéreas de transmisión y distribución, y en general todo lo que requiera la instalación eléctrica, tanto para el alumbrado eléctrico público, como para el alumbrado y fuerza motriz de los particulares.

Quinta. = Por los servicios del alumbrado público que se contrata, el Ayuntamiento pagará mensualmente al concesionario \$ 1.000.000 pesos. por cada una de las 175 lámparas incandescentes de la intensidad a que se refiere la cláusula 2ª, sirviendo este mismo precio, en proporción para las de mayor intensidad. = El pago de \$ 175.000 ciento setenta y cinco pesos, deberá ser hecho por la Tesorería Municipal, precisamente el día último de cada mes en moneda mexicana, del curso corriente.

Sexta. = Queda expresamente convenido, que todos los pagos que el Ayuntamiento tenga que hacer al concesionario, y de manera especial los pagos a que se refiere la cláusula anterior, serán hechos precisamente en moneda de oro nacional del tipo y ley fijados en la ley de 25 de Marzo de 1905, con absoluta exclusión de cualquiera otra moneda metálica o fiduciaria que llegue a estar en circulación en el momento de hacerse los pagos relativos.

54.
tira, y en el concepto expreso de que si por cualquier motivo se hiciere obligatoria la adición de alguna otra clase de moneda distinta del peso mexicano, fijado en la ley de 25 de Marzo de 1905, y se le diere poder liberatorio y curso forzoso, a un respecto a obligaciones contraídas expresamente en moneda metálica, ambas partes convienen que los precios y cantidades que el Ayuntamiento debiere cubrir al concesionario, de conformidad con los términos de este contrato y especialmente en sus cláusulas 5ª y 7ª, según los que en la moneda que así llegue a ser de circulación forzosa y poder liberatorio sean equivalentes al tipo comercial que rija en la Ciudad de México, independientemente de cualquiera equivalencia oficial en el momento en que esos pagos deban hacerse, a las cantidades que en la ley de 25 de Marzo de 1905 debe cubrir el Ayuntamiento al Concesionario, de conformidad con los términos de este contrato y especialmente en sus cláusulas 5ª y 7ª.

Septima. = En el evento de que, durante cualquier período de la duración de este contrato las instalaciones del alumbrado público sufran cualquier desperfecto por causa de guerra civil o extranjera o por robo de alambres, etc., el Concesionario procederá a hacer las reparaciones solamente si el Ayuntamiento paga por anticipado el costo del trabajo y materiales.

Octava. = Siempre que la Secretaría de Fomento del Gobierno General, modifique de alguna manera las tarifas que actualmente rigen respecto al servicio de luz eléctrica, el Concesionario podrá también hacer modificaciones a las tarifas, enteramente de acuerdo con las disposiciones de la Superioridad.

Novena. = La duración de este contrato será de seis meses, contados desde el 1º de Julio de 1907.

para ambas partes contratantes.

Décima. = Al expirar el plazo estipulado en la cláusula anterior y en caso de prorrogarse y en el evento de que a la Corporación interesada convenga nuevamente contratar los servicios objeto de este contrato, se dará preferencia al Concesionario para la renovación o prórroga del mismo y por consiguiente, el Ayuntamiento no celebrará contrato alguno para alumbrado público, sin darle antes a conocer sus términos y recibir las proposiciones que le hiciera siempre que éstas las presente dentro de un término de treinta días.

Undécima. = Llegado este contrato a su término o sus prórrogas, por el vencimiento de los plazos respectivos, por caducidad o alguna otra causa, el Concesionario retirará sus instalaciones para el alumbrado público dentro del plazo que le fije el Ayuntamiento, haciendo conservar y mantener sus otras instalaciones eléctricas a fin de aplicarlas al servicio del alumbrado particular y de fuerza Motriz que tenga establecido.

Dieciséptima. = En los casos en que fuere suspendido totalmente la luz, se descontará al Concesionario, de la cuota mensual del alumbrado, el importe total que corresponda cada día. Si se produjeran interrupciones parciales que no excedan de dos noches, no se descontará cantidad alguna al Concesionario.

Décima Tercera. = En caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados se eximirá al Concesionario del descuento a que la cláusula anterior se refiere.

Décima Cuarta. = El cuidado y conservación de la instalación estarán a cargo del Concesionario, pero el Ayuntamiento se obliga a conservar y hacer efectivas, por su parte, todas las medidas de policía y corrección que sean necesarias para asegurar su integridad y el castigo de quienes las maltratan, lo cual hará siempre que proceda conforme a la Ley y en cuanto sea requerido.

por el concesionario. Las lámparas que se rom-
pieren o fuesen eliminadas accidentalmente o por el tiempo
de uso, serán repuestas por el Ayuntamiento; y las que
se rompiere por culpa del concesionario, serán repuestas
por él.

Décima quinta. = El Ayuntamiento podrá usar
lámparas de otra clase aunque la potencia luminosa
sea mayor, siempre que el consumo de corriente no ex-
ceda del estipulado en la cláusula segunda.

Décima sexta. = El concesionario podrá retri-
buir al Ayuntamiento el alumbrado público cuando el Ayunta-
miento no se cubra el atajo, sin perjuicio de hacer
efectivo el cumplimiento de este contrato por los medios
legales.

Décima séptima. = En la cuestión que llegue
a suscitarse con motivo de la inteligencia de este con-
trato, será resuelta por los Tribunales competentes
del Estado de Puebla. En cuanto a las cuestiones puramente
técnicas científicas que precedan o ocurran se
resolverán única y exclusivamente por medio de dos
peritos nombrados uno por cada parte contratante, de-
biendo dichos peritos nombrar un tercero antes de
comenzar al desempeño de su cargo. Cuando re-
querida una de las partes por la otra para com-
parar su perito en la misma en el término de ocho días
será nombrado por el Jefe de Primera Instancia del
Distrito de Zacatlán, a pedimento del que promueva
y previo requerimiento de la otra parte. En el mismo
término se procederá en los dos peritos no se conviniere
en el nombramiento del tercero. En caso de necesitar
recurrir al juicio de peritos, el Ayuntamiento y el con-
cesionario fijarán claramente a estos peritos sean los
peritos que deban decidir. Las resoluciones conformes
de los peritos y la del tercero en su caso, serán inape-

lables y contra ella no se admitirá recurso de ninguna clase.
Décima octava. = El Ayuntamiento, a solicitud del Con-
cesionario, podrá autorizar a cualquier cambio en clase, mo-
delos y tipos de cualquiera de las instalaciones de cables, líneas
postes, alambres y lámparas en uso en el servicio, los cuales cam-
bios debido al progreso de las manufacturas eléctricas puedan en-
conducir al mejor servicio del alumbrado público de la ciu-
dad de Zacatlán.

Décima novena. = El concesionario pagará gra-
tuitamente el día dieciséis de Septiembre de cada año, con
el alumbrado de docientos lámparas de 16 bujías cada
una o con las equivalentes de intensidad; fuera de ese ca-
so, cualquiera otro alumbrado que solicite el Ayunta-
miento será pagado por él, fijándose de común acuerdo, cada
vez que se solicite, las condiciones en que deba suministrarse
la energía, siendo por cuenta del Ayuntamiento los
gastos de instalación.

Vigésima. = El Ayuntamiento durante el período
de tiempo de este contrato hará concesión gratuita del terreno
Municipal que pueda necesitar el Concesionario,
para algunas construcciones relacionadas con la in-
stalación general, y procurará ayudar al mismo,
cuando lo pidiere, a fin de arreglar convenientemente
con los particulares, todo lo relativo a permisos y au-
torizaciones para el paso de sus líneas y construcción de
sus obras, sin perjuicio de terceros.

Vigésima primera. = Durante la vigencia de este con-
trato, el Ayuntamiento no podrá conceder a otra perso-
na, Corporación o Empresa permisos para la instalación
en las calles y parajes públicos de la ciudad, de líneas aéreas
o subterráneas, a excepción hecha de las instalaciones
de telégrafos y teléfonos; pero al instalarse líneas de esa
naturaleza, llegará a hacerse de acuerdo con el
Ayuntamiento y siempre de tal manera que no se inter-
fiera el funcionamiento de las líneas del alumbrado y

Luzes (motus).

Vigésima segunda. - El Ayuntamiento se obliga a que el concesionario, durante la vigencia de este contrato quedará exceptuado de todo impuesto Municipal, o de otro por crear cualquiera que sea la forma de su aplicación y la parte del servicio de luz eléctrica.

Vigésima tercera. - Ambas partes contratantes convienen en que si antes de fincer el mes de Diciembre del presente año, se acuerda prolongar la duración del presente contrato, el tiempo de esa prolongación no podrá ser menor de dos años, y en ese caso, será elevado a Escritura Pública por uno de ellos dentro de los primeros diez días del mes de enero del año entrante. Mientras tanto para el pago de los seis meses a que se refiere la cláusula novena se tendrá este contrato como firme, válido y legal, para todos sus efectos, con voto mayoría de los miembros de la H. Asamblea Municipal; que esa aprobación conste expresamente en el acta relativa, y que se extiendan dos ejemplares de este contrato, autorizados debidamente, con las firmas del Presidente del Ayuntamiento y su Secretario y la dispensador los límites de ley se puso a discusión en lo general.

Como ninguno de los Señores Regidores discutieron el proyecto se pasó a votación nominal y fue aprobado por unanimidad.

En seguida se acordó que la Mesa procesa de la última de las cláusulas.

El Ciudadano Presidente Sanchez dio cuenta

de haber pagado al Señor Joel Perez, la cantidad de noventa y seis pesos veintiocho centavos que en conjunto importaron los trabajos siguientes: Blanqueada de uno de las pueras de los bajos del Salario Municipal, lapeada de uno de los agujeros, composición de atarjeas, reparación de las glorieta de monumenta de la Plaza Principal, blanqueada de la Alcaldía de la cárcel de de hombres y de otros trabajos más, que aunque pequeños hubo la necesidad de hacerlos.

Iguualmente informó el Señor Presidente que para el año del "Parque Juárez" en que tuvo lugar la celebración el día dieciocho de los corrientes hubo la necesidad de solicitar algunos jornaleros que fueron pagados de los fondos municipales, habiendo importado la cantidad de diecinueve pesos cincuenta centavos, que también se han tenido que hacer otros gastos pequeños como la compra de estruquina para proceder al envenenamiento de perros, de un basto y correas para un policía, varios enceres para la cocina de la Cárcel de mujeres y otros gastos más que ascienden a la suma de diez pesos veintinueve centavos.

La corporación manifestó quedar enterada y conforme, aprobando en todas sus partes los gastos erogados por la Presidencia.

El mismo Señor Presidente informó a la Corporación que estuvo a verla la Señora Administradora de correos con el objeto de manifestarle la imposibilidad de poder pagar los treinta pesos mensuales de renta que tiene el Ayuntamiento por el Departamento bajo del Salario Municipal de esta Salicera que solicitó para la Oficina de correos pues que la Dirección General solo da quince pesos y lo danos pidiendo ella que pagarlo de su sueldo, que por lo mismo suplirala a la Presidencia misma del correo.

cimiento de la Corporación que lo mas que puede pagar por el referido departamento, son veinticinco pesos.

El H. Ayuntamiento acordó: que en atención a que la Oficina de que se trata es una mania que mayores beneficios presta a la población se le arriende por los veinticinco pesos mensuales que ofrece pagar. Terminó la sesión habiendo asistido a ella los Regidores Lopez, Cano, González, Barrera Mender, Corbellin y Barrera Angel; y notándose la no asistencia de los Concejales Leona Eduardo, Cruz Eugenio y Barrios Portillo.

Atestado y visto

Rodrigo Lopez

Angel Barrera

Justino Cano

Coronel Gonzalez

Justino Corbellin

Francia
Lino